



Bogotá, 24/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500313191



20145500313191

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10532** de **11/06/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(11 JUN 2014)

0105321

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 - 8**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, la Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de Febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de Diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 - 8**.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Que el Decreto 174 de 2001 *"por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial"* tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicaran las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que el artículo 9º del Decreto 174 de 2001, *establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

HECHOS

La señora LUISA AURORA BORDA DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.384.287 de Bogotá, mediante radicado No. 2013-560-015765-2 de fecha 03 de abril de 2013, instauró ante esta entidad derecho de petición a través del cual solicita se realice investigación en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 - 8**, la cual se encuentra presuntamente incurso en una serie de irregularidades que según la peticionaria se describen a continuación:

"La señora DOLLY TATIANA CASTRO PEREIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.587.836 de Bogotá el 9 de Marzo de 2012 me vendió un automóvil RENAULT LOGAN blanco de placas SZU 903 de servicio especial, vinculado a la empresa TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA con una tarjeta de operación No. 0673802.

Se firma nuevamente contrato con la empresa TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA el 5 de junio de 2012, pero en esta empresa no me brindan trabajo para mi automóvil incumpliendo con el artículo 22 del Decreto 174 de 2001.

El 10 de Diciembre de 2012 tome la decisión de retirar mi automóvil de dicha empresa para vincularlo a otra que si me está ofreciendo trabajo, pero al solicitar la desvinculación de mi automóvil, la empresa TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA me exige un pago de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) para hacer dicha desvinculación y me entrega un documento expedido por el Ministerio de Transporte

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 – 8**.

de la territorial de la Guajira confirmando la desvinculación desde el 20 de Diciembre de 2012.

Al entregar la desvinculación al Ministerio de Transporte de la Territorial de Cundinamarca se observan varias irregularidades: la fecha de radicado es del 10 de Octubre de 2012 cuando yo solicite la desvinculación el día 10 de Diciembre de 2012, la tarjeta de operación anulada es la No. 621124 y la que yo tengo es la No. 0673802 y el motivo de la desvinculación supuestamente era para reposición cuando mi automóvil es modelo 2012.

(...) Al ver todas estas irregularidades mi nuera toma la decisión de escribir un correo al Doctor Luis Alejandro Blanco Gómez Director del Ministerio de Transporte de la Territorial de la Guajira para solicitarle le confirmara si el automóvil ya se encontraba desvinculado de la capacidad transportadora de la empresa **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA** y el Doctor le confirma vía correo electrónico el 8 de Marzo de 2013 que el automóvil de placas **SZU903 NUNCA** ha estado vinculado a la empresa en mención ni a ninguna otra empresa en la territorial Guajira.

(...) Se procedió a realizar la respectiva denuncia el 23 de Marzo de 2013 por falsedad en documento público ante la Fiscalía General de la Nación."

Mediante Comunicación de Registro No. 20138400250651 con fecha 15 de Julio de 2013, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio respuesta a la Queja de Radicado No. 2013-560-015765-2 de fecha 03 de abril de 2013, manifestando que dado la documentación anexa a la queja, se remite esta ultima al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor, a través de Memorando No. 20138400054853 de fecha 15 de Julio de 2013, con el fin de adelantar la respectiva Investigación Administrativa.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 – 8**, presuntamente no gestionó la tarjeta de operación del vehículo de placas **SZU903**, de propiedad de la señora **LUISA AURORA BORDA DE ACEVEDO**.

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 – 8**, presuntamente infringe lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 40 y artículo 51 del Decreto 174 de 2001, normas que consagran lo siguiente:

DECRETO 174 DE 2001 "Por la cual se reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

"ARTICULO 40.- DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO.- Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario para solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:

1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dineros por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con NIT. 900130960 – 8.

3. *No gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber reunido la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto.*"

"ARTICULO 51.- OBLIGACIÓN DE GESTIONARLA - Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación."

El incumplimiento de las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que señala:

"Ley 336 DE 1996. (...)

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (subrayado fuera de texto).

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Queja contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, mediante radicado No. 2013-560-015765-2 de fecha 03 de abril de 2013. (f.1-20).
2. Comunicación Registro No. 20138400250651 de fecha 15 de Julio de 2013, por medio del cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio respuesta a la Queja interpuesta contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**. (f.61).
3. Memorando No. 20138400054853 de fecha 15 de Julio de 2013, a través del cual se da traslado al radicado 2013-560-015765-2 de fecha 03 de abril de 2013. (f.62).

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de la investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con NIT. 900130960 – 8,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 - 8**.

por la presunta transgresión a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 40 y artículo 51 del Decreto 174 de 2001, incurriendo así en la posible sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 - 8**, con domicilio en la **Carrera 15 No. 21 - 41 P. 1** de la ciudad de **Riohacha - Guajira**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la señora **LUISA AURORA BORDA DE ACEVEDO**, identificada con **C.C. 41'384.287 de Bogotá D.C.**, en la **CALLE 17 A No. 99 - 17** de la Ciudad de **Bogotá D.C.**, conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con **NIT. 900130960 - 8**, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

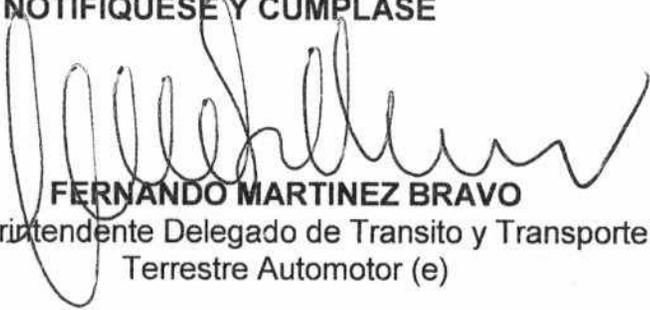
ARTICULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

17 JUN 2014

D 1 05 3 21

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO MARTINEZ BRAVO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (e)

Proyectó: Fernando A. Pérez
Revisó: Donaldo Negrette G

[Consultas](#) - [Estadísticas](#) - [Reporte de Veedurías](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA
Síglia	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000027865
Identificación	NIT. <u>900130960</u> - 8
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	19940607
Fecha de Vigencia	20240603
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CRA 15 NO. 21-41 P. 1
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CRA 15 NO. 21-41 P. 1
Teléfono Fiscal	3105630314
Correo Electrónico	grupotrans7@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA	LA GUAJIRA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 11/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500297771



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10532 de 11/06/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\06.JUNIO\MEMORANDO 50483\CITAT 10530.odt

4



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

472 Motivos de Devolución		Sticker de Dev	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Cie
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Nú
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactar
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	25/06/2014	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	<i>Supertrans</i>	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	<i>8700701</i>	C.C.	
Sector	<i>puerto</i>	Sector	
Centro de Distribución	<i>R</i>	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

IN-OP DE-003-FR-011 / Versión 2

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUANA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN200848335CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTE RAPIDO
Dirección:
CARRERA 15 No. 21 - 41 P
Ciudad:
RIOHACHA
Departamento:
LA GUAJIRA
Preadmisión:
25/06/2014 14:58:17

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO